

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTE (20) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2021-00200-00.
Demandante: IDEAR.
Demandado: NUBIA ESPERANZA ORTÍZ MALDONADO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

I. CONSIDERACIONES.

Mediante auto del 09 de mayo del 2022, este Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva (efectividad de la garantía real) de mayor cuantía a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR, en contra NUBIA ESPERANZA ORTÍZ MALDONADO, VICTOR EDGAR QUIROGA FONTECHA y JORGE ELIECER BAUTISTA, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaran las sumas a que él se refiere y diez (10) para presentar excepciones. Términos que corrían conjuntamente.

Dispuesta la notificación de la demandada NUBIA ESPERANZA ORTÍZ MALDONADO, en los términos de la Ley 2213 del 2022, ésta se entregó el 23 de noviembre de 2022, entonces se entendió realizada el 25 de noviembre de 2022. En consecuencia, los términos que tenía la demandada para pagar corrieron del 28 de noviembre de 2022 las ocho de la mañana y venció el día 02 de diciembre de 2022 a las seis de la tarde y, para excepcionar el día 28 de noviembre de 2022 a las ocho de la mañana, al 12 de diciembre de 2022 a las seis de la tarde. Término que venció en silencio.

Dispuesta la notificación del demandado VICTOR EDGAR QUIROGA FONTECHA, en los términos de la Ley 2213 del 2022, ésta se entregó el 23 de noviembre de 2022, entonces se entendió realizada el 25 de noviembre de 2022. En consecuencia, los términos que tenía la demandada para pagar corrieron del 28 de noviembre de 2022 las ocho de la mañana y venció el día 02 de diciembre de 2022 a las seis de la tarde y, para excepcionar el día 28 de noviembre de 2022 a las ocho de la mañana, al 12 de diciembre de 2022 a las seis de la tarde. Término que venció en silencio.

Dispuesta la notificación del demandado JORGE ELIECER BAUTISTA, en los términos de la Ley 2213 del 2022, ésta se entregó el 23 de noviembre de 2022, entonces se entendió realizada el 25 de noviembre de 2022. En

consecuencia, los términos que tenía la demandada para pagar corrieron del 28 de noviembre de 2022 las ocho de la mañana y venció el día 02 de diciembre de 2022 a las seis de la tarde y, para excepcionar el día 28 de noviembre de 2022 a las ocho de la mañana, al 12 de diciembre de 2022 a las seis de la tarde. Término que venció en silencio.

Mediante escrito del 12 de enero de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, aporta los folios de las matrículas inmobiliarias con los embargos debidamente registrados, los cuales se habían solicitado con los oficios JCCA-991 y JCCA-992.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos, y la relación crediticia existente entre las partes, les otorga la legitimación suficiente.

Así mismo, no se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder conforme lo dispone la norma que a continuación se cita.

Establece el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., que si no se proponen excepciones y se hubiera practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiera prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el 09 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo el secuestro correspondiente, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al demandado en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$6´429.553,33)** como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación. (art 366 del C.G.P., literal "c" del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 del C. S. de la Jud.)

QUINTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS

PÚBLICOS DE ARAUCA, al oficio N° JCCA-991, mediante escrito del 12 de enero de 2023, para que si lo desean se pronuncien.

SEXTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA, al oficio N° JCCA-992, mediante escrito del 12 de enero de 2023, para que si lo desean se pronuncien.

SEPTIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 560.**

Revisó: K.A.R.J.

Proyectó: G.D.C.P.

214.318.444,64 *3% = 6.429.553,33.

-
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eedc3445003b83686691e0dd353e89466a5ec780efba264485b6e324465c6e**

Documento generado en 20/11/2023 05:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>